

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS TECNOLÓGICAS
ESPAÑOLAS DE DEFENSA, AERONÁUTICAS Y ESPACIO
TEDAE**

**TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye sin ánimo de lucro la Asociación TEDAE, que integra a industrias tecnológicas españolas de Defensa y Seguridad, Aeronáuticas y Espaciales, dotada de personalidad jurídica y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación TEDAE tiene su domicilio y sede principal en Madrid, calle Telémaco nº 3. Este domicilio podrá modificarse, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y existirá, mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos establecidos por estos Estatutos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 4. OBJETO Y FINES

1. La Asociación se crea al objeto de asumir la representación, la defensa y la promoción de los intereses legítimos de sus miembros con carácter general y, en especial, ante el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior español.

Dado que el sector industrial de Defensa y Seguridad español está constituido por empresas que operan también en otros sectores como el Aeronáutico y el Espacial, la Asociación también asumirá la representación de sus Asociados ante cualesquiera otros Ministerios u Organismos Públicos que tengan competencias sobre los sectores anteriormente citados y ante cualesquiera otros organismos de la Administración española, patronales, organismos e instituciones de la Unión Europea y organismos e instituciones internacionales.

Asimismo, la Asociación asumirá la representación de sus Asociados ante cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras.

2. Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. La promoción y salvaguarda de los intereses generales de sus Asociados, apoyándolos en los aspectos comerciales e industriales de su actividad, facilitando sus relaciones con los organismos de la Administración tanto nacional como supranacional y contribuyendo a su desarrollo.
- b. La participación en la forma establecida por la legislación en los siguientes ámbitos:
 - (i) la elaboración por las administraciones competentes (local, autonómica, nacional o supranacional, en adelante la Administración) de normativas que afecten directa o indirectamente a los Asociados;
 - (ii) la elaboración por la Administración de presupuestos acerca de aquellas partidas del mismo que afecten a los Asociados;
 - (iii) la elaboración por la Administración de la política de adquisiciones de material de seguridad y defensa;
 - (iv) la elaboración por la Administración de la normativa que afecte a la base industrial de la seguridad y de la defensa europea; y de la industria aeronáutica;
 - (v) la creación por parte de la Administración de mecanismos que faciliten la exportación de material de defensa y de seguridad;
 - (vi) la divulgación de la opinión de la Asociación acerca de las cuestiones anteriores.
- c. La promoción de la imagen del sector tanto en el ámbito nacional como internacional.

- d. El asesoramiento e información a organismos oficiales, cuando así sea requerida y convenga a los intereses del sector.
- e. La información a los Asociados sobre la coyuntura y perspectivas del mercado.
- f. La promoción y difusión de buenas prácticas y comportamientos éticos entre sus Asociados.
- g. El fomento del intercambio de información y la cooperación entre sus Asociados.
- h. El apoyo y fomento de la labor de formación de sus Asociados.
- i. El fomento del consenso sobre recomendaciones y principios a los que debe ajustarse la política empresarial del sector.
- j. La coordinación de estudios estadísticos y económicos, y el apoyo a la investigación científica y técnica en los sectores objeto de la Asociación.
- k. El asesoramiento a organismos públicos sobre el desarrollo de planes tecnológicos que sostengan y refuercen la base tecnológica e industrial en el ámbito territorial de la Asociación.
- l. La participación en la AeroSpace and Defence Industries Association of Europe (ASD).

3. La relación de fines contenida en el apartado anterior no constituye un *numerus clausu*, ni limita en modo alguna la capacidad de obrar de la Asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus Asociados le sean señalados por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5. ASOCIADOS

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas sociedades que tengan en España su domicilio social y/o una sucursal que se dedique, en territorio nacional, a actividades de los sectores de la Defensa y Seguridad, Aeronáutico y Espacial y sean admitidas en la Asociación conforme a los presentes estatutos.

2. Los Asociados quedan organizados en grupos atendiendo a su tamaño, tomando como referencia los criterios de número de empleados y cifra de negocio

establecidos por la Recomendación de la Comisión Europea nº 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (publicada en Diario Oficial de 20 de mayo de 2003, L-124/36) para la definición de Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, la Recomendación CE) o aquella otra norma que la sustituya en el futuro.

Con carácter bianual se establecerán por la Asamblea General los parámetros para la conformación de los citados grupos, siendo los criterios aplicables inicialmente los siguientes:

- a) El primer grupo de Asociados (Grupo A) está integrado por aquellos Asociados que excedan en cinco (5) veces el número de empleados y la cifra de negocio establecidos en la Recomendación CE para tener la condición de Pequeñas y Medianas Empresas.
- b) El segundo grupo de Asociados (Grupo B) está formado por aquellos Asociados que no estando en el Grupo A igualen o superen tanto en número de empleados como en cifra de negocio los criterios establecidos en la Recomendación CE para tener la condición de Pequeñas y Medianas Empresas.
- c) El tercer grupo de Asociados (Grupo C) está integrado por aquellos Asociados que no reúnan las características establecidas para los dos grupos anteriores.

Cada ejercicio se revisará el cumplimiento por los Asociados de los criterios de número de empleados y cifra de negocio establecidos en los párrafos anteriores a los efectos de su clasificación en los Grupos A, B y C descritos.

ARTÍCULO 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Tienen la condición de Asociados los Promotores de la Asociación, así como todas aquéllas empresas que sean aceptados como Asociados de conformidad con el procedimiento que se indica en este artículo.

2. Son Promotores de la Asociación los que así se identifican en la escritura de constitución o acta fundacional de la Asociación.

3. Con excepción de los Promotores, las empresas que deseen formar parte de esta Asociación, deben presentar ante la Junta Directiva una solicitud escrita de adhesión, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. Esta solicitud será examinada y aprobada por la Junta Directiva, que resolverá en el plazo máximo de tres meses. En caso de no

resolver en el plazo de tres meses, se considerará que la solicitud no es aceptada. La Junta Directiva no estará obligada a expresar los motivos por los que no acepta la solicitud.

4. La adquisición de la condición de Asociado implica la plena aceptación de estos Estatutos y de cuantas disposiciones hayan sido adoptadas por los órganos de gobierno de la Asociación incluyendo su Código Ético, así como el pago del cuota de inscripción.

5. La adquisición de la condición de Asociado se inscribirá en el Libro Registro de la Asociación.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. La condición de Asociado se perderá:

- a. Por separación voluntaria a petición del Asociado notificada por escrito a la Asociación con una antelación mínima de tres meses a la finalización del ejercicio en curso, sin que la comunicación de separación voluntaria libere al Asociado de la obligación de cumplir las obligaciones que le fueren exigibles con anterioridad a la misma, incluyendo el pago de las cuotas ordinarias correspondientes al ejercicio en curso y cualesquiera cuotas extraordinarias o derramas acordadas por la Asociación con anterioridad a la fecha de renuncia del Asociado. En caso de no cumplir el citado preaviso de tres meses, el Asociado deberá pagar también las cuotas ordinarias correspondientes al ejercicio siguiente.
- b. Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General, fundado en las siguientes causas:
 - Incumplimiento de los estatutos, de la normativa interna y/o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - Incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como Asociado, especialmente, el incumplimiento grave del Código Ético de la Asociación y de la obligación de pago de las cuotas. El impago de las cuotas dará lugar a la pérdida de la condición de Asociado, cuando el mismo persista una vez transcurridos tres meses desde el momento en el que debió haber sido realizado.
 - Realización de conductas que perjudiquen gravemente a la Asociación o a sus Asociados.

c. Por extinción de la personalidad jurídica del Asociado. En el caso de que un Asociado sea absorbido por una compañía no asociada y se extinga su personalidad jurídica, la compañía resultante de la absorción no pasará de forma automática a ser miembro de la Asociación, debiendo, en su caso, solicitar la admisión a la misma.

2. La pérdida de la condición de Asociado acarreará la extinción de todos los derechos inherentes a la misma, de modo que producirá, entre otros efectos, la pérdida del derecho de asistir y votar en la Asamblea General y la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva y/o del Consejo Supervisor, caso de que el Asociado fuera miembro de estos órganos.

3. La pérdida de la condición de Asociado no da derecho al reembolso de las cantidades pagadas a la Asociación en concepto de cuota de inscripción ni de cuota por el ejercicio en el que se produzca la pérdida de la condición de Asociado ni de cuotas extraordinarias.

4. El Asociado que haya perdido tal condición no tendrá derecho a participar en el haber liquidatorio de la Asociación ni será responsable de las deudas que la Asociación contraiga con posterioridad al momento en el que el Asociado pierda la condición de tal.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Los Asociados están obligados a cumplir los Estatutos, la normativa interna y las decisiones adoptadas por la Asociación, incluyendo el Código Ético de la Asociación.

2. Los Asociados tienen derecho a votar en la Asamblea General y a participar en la Junta Directiva y en los demás órganos de la Asociación conforme a lo establecido en los Estatutos y en la legislación vigente.

3. También tienen derecho a proponer a la Junta Directiva temas de estudio y la constitución de Comisiones y Grupos de Trabajo designados a tales efectos. La Junta Directiva examinará las propuestas que con tal fin se le dirijan y dentro de las posibilidades, tanto funcionales como económicas de la Asociación, procurará atender aquellas solicitudes que fueren razonables y que se considere que se refieren a cuestiones de interés general para los Asociados.

4. Los Asociados están obligados a satisfacer las cuotas de la Asociación de conformidad con lo previsto en el artículo 29. El importe de las cuotas ordinarias que los Asociados habrán de pagar a la Asociación será fijado y revisado anualmente por la Asamblea General. Asimismo, los Asociados deberán pagar la cuota de inscripción y aquellas cuotas extraordinarias o derramas que, en su caso, sean aprobadas por la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO COLABORADORES. DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 9. COLABORADORES

Podrán ser colaboradores de la Asociación las organizaciones institucionales o empresas que por su relación con el sector y por razones de interés mutuo, estén dispuestas a colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus actividades. Esta condición será otorgada por la Junta Directiva de forma expresa y formal y en las condiciones que esta determine.

Los Colaboradores podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea cuando sean convocados formalmente por estas.

ARTÍCULO 10. DISTINCIONES HONORÍFICAS

La Asociación podrá otorgar distinciones honoríficas a la persona o entidad que, en función de sus méritos relevantes, se hagan merecedoras de la misma. Corresponderá a la Junta Directiva el otorgamiento de dichas distinciones honoríficas.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Consejo Supervisor.

- d. El Presidente.

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General estará formada por los Asociados.
2. Los Asociados habrán de concurrir a la Asamblea General debidamente representados.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS

La Asamblea General tiene competencia exclusiva para decidir sobre las siguientes materias:

- a. Nombramiento y cese de los vocales de la Junta Directiva, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 16 de estos Estatutos.
- b. Ratificación anual de la gestión de la Junta Directiva
- c. Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la Memoria de Actividades, los estados financieros y los presupuestos correspondientes a cada ejercicio anual.
- d. Ratificación de la exclusión de Asociados
- e. Establecimiento de los parámetros para la conformación de los Grupos de Asociados, según lo establecido en el artículo 5.2.
- f. Aprobación anual, a propuesta de la Junta Directiva, del importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Revisión, a propuesta de la Junta Directiva, del importe de la cuota de inscripción.
- g. Nombramiento y cese del Censor de Cuentas
- h. Acordar, a propuesta de la Junta Directiva, la federación con otras asociaciones
- i. Modificación de los Estatutos
- j. Aprobación y modificación, a propuesta de la Junta Directiva, del Código Ético de la Asociación
- k. Disolución y liquidación de la Asociación

Asimismo, la Asamblea General deliberará sobre cualquier otra cuestión que la Junta Directiva o el Consejo Supervisor consideren oportuno someter a su aprobación o conocimiento.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCION DE ACUERDOS

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá siempre incorporar el Orden del Día previsto para la reunión, así como la fecha de la reunión en primera convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha convocatoria, se realizará por el Presidente y se notificará por cualquier medio que deje constancia del envío y recepción de la misma (por ejemplo: correo electrónico, fax, burofax o correo postal certificado), debiendo ser remitida al menos con quince días naturales de antelación a la persona y datos de contacto que para cada Asociado consten a estos efectos en el Libro Registro que se llevará en la Secretaría de la Asociación.

2. El Orden del Día de las reuniones será aprobado por la Junta Directiva, si bien ésta quedará obligada a incluir en el mismo todos aquellos asuntos que sean objeto de una propuesta concreta suscrita por Asociados que representen al menos una décima parte del total de los derechos de votos de la misma. La Asamblea General no podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día notificado con la convocatoria.

3. No obstante lo anterior, si la totalidad de los Asociados estuvieren conformes con la reunión de la Asamblea General en un momento y lugar oportuno y con el Orden del Día de la misma, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de su convocatoria en las condiciones señaladas anteriormente.

4. El Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno. Asimismo, se convocará siempre que lo solicite un número de Asociados que representen al menos un veinticinco por ciento del total de votos.

5. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, será necesario que en primera convocatoria asistan, presentes o representados, un número de Asociados que representen al menos dos tercios del número total de votos. Para la válida constitución de la Asamblea en segunda convocatoria, deberán asistir, presentes o representados, Asociados que representen al menos la mitad del número total de votos.

6. Entre la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y el día señalado para la celebración de la misma en primera a convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales. En el supuesto de que la convocatoria expresara además la fecha de la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, dicha reunión en segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha, siempre que entre la primera y la segunda reunión medie, por lo menos, un plazo de media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en la convocatoria la fecha de la segunda convocatoria, deberá anunciarse ésta con los mismos requisitos que la primera y, en cualquier caso, con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

7. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. No obstante, será necesaria una mayoría de dos tercios para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: la ratificación de la exclusión de Asociados, la modificación de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación.

8. Cada Asociado tendrá derecho a un número de votos equivalente al tanto por ciento del porcentaje de cuota anual que sufrague, entendida ésta como la suma de todas las cantidades satisfechas por los Asociados a la Asociación en concepto de cuotas ordinarias. La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, anualmente con motivo de la aprobación del presupuesto, aprobará las cuotas anuales a satisfacer por los Asociados de conformidad con lo previsto en el artículo 29. Por su parte, la Junta Directiva establecerá anualmente la equivalencia entre las cuotas ordinarias a satisfacer por cada Asociado y el número de votos que por ello corresponden al mismo. Un Asociado no podrá fraccionar el sentido de su voto en un mismo asunto que se someta a votación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio anual anterior, y con carácter extraordinario cuantas veces se estime necesario de acuerdo con los Estatutos. Actuará como Presidente el Presidente de la Asociación y como Secretario, el Secretario de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente de la Asociación y un máximo de catorce (14) vocales, que serán necesariamente empresas asociadas.

2. Para la elección de las empresas que tendrán la condición de vocales de la Junta Directiva, los Asociados asistentes a la Asamblea General quedarán integrados en tres colegios: el colegio de los Asociados del Grupo A, el colegio de los Asociados del Grupo B y el colegio de los Asociados del Grupo C. Cada uno de estos colegios elegirá un número máximo de vocales de la forma siguiente: un máximo de ocho (8) vocales serán elegidos por los Asociados integrantes del Grupo A, un máximo de tres (3) vocales serán elegidos por los Asociados integrantes del Grupo B y un máximo de tres (3) vocales serán elegidos por Asociados integrantes del Grupo C.

En el supuesto de que alguno de los colegios (Grupos A, B o C) no tenga suficiente número de miembros, la elección de vocales por los restantes colegios será igualmente válida.

3. El mandato de los vocales de la Junta Directiva será bienal. Sus miembros podrán ser reelegidos por igual plazo sin límite de tiempo.

4. El Presidente de la Asociación será designado por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Supervisor.

5. La Junta Directiva elegirá, si así lo considera conveniente, uno o varios vicepresidentes, a propuesta del Consejo Supervisor.

6. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 17. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y se responsabilizará del seguimiento de la gestión ordinaria de los asuntos de la Asociación. También se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El Presidente de la Asociación, será siempre miembro de la Junta Directiva y convocará las reuniones de la misma.

2. La convocatoria por el Presidente se remitirá a los miembros de la Junta Directiva al menos con siete días naturales de antelación a la fecha prevista de la reunión a través de un medio que permita acreditar fehacientemente el envío y recepción de la convocatoria (por ejemplo: correo electrónico, fax, burofax o correo postal certificado).

3. Los vocales de la Junta Directiva habrán de acudir a las reuniones de la misma representados por una persona física que deberá ser un ejecutivo de primer nivel.

Los vocales comunicarán a la Asociación la identidad de la persona física que, cumpliendo la exigencia del párrafo anterior, será su representante permanente en la Junta Directiva, indicando igualmente el cargo que desempeña dentro la compañía asociada. Esta información será recogida en el Libro Registro de la Asociación.

Los vocales no cambiarán a su representante permanente en la Junta, a menos que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen suficientemente. En el caso de que el representante designado no pudiera asistir a una reunión de la Junta Directiva, podrá delegar su voto únicamente en otro miembro de la Junta Directiva.

4. Será potestad del Presidente admitir a la reunión de la Junta Directiva a los vocales que siendo personas jurídicas, acudan representados por personas distintas de su representante permanente. En cualquier caso, esta persona actuará con voz pero sin voto.

5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si no existiera número suficiente de vocales y hubiere transcurrido una hora de la señalada en la convocatoria, podrá celebrarse reunión, cualquiera que fuere el número de asistentes.

6. La Asamblea intentará que los acuerdos se adopten por unanimidad. En caso de no ser posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate tendrá voto resolutorio el Presidente.

7. El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva se abstendrán de votar en la Junta Directiva en aquellos casos en los que exista conflicto de intereses. Así sucederá, en el caso del Presidente, al menos en los siguientes

supuestos: nombramiento, reelección o separación del Presidente; y establecimiento, revocación o modificación de su retribución o de sus condiciones contractuales.

8. Lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se recogerá en actas. Las actas serán aprobadas antes de la celebración de la siguiente reunión y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

9. Las deliberaciones de la Junta Directiva son confidenciales.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Supervisar la gestión ordinaria de la Asociación
- b) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, en aquellas cuestiones que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- d) Proponer a la Asamblea General el proyecto de Memoria de Actividades, de estados financieros y de presupuestos correspondientes a cada ejercicio anual.
- e) Adoptar los acuerdos necesarios para la administración de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea el Código Ético por el que se regirá la Asociación, así como las posteriores modificaciones al mismo.
- g) Convocar la Asamblea General.
- h) Nombrar y cesar, siempre a propuesta del Consejo Supervisor, al Presidente y, en su caso, al vicepresidente o vicepresidentes.
- i) Aprobar, a propuesta del Consejo Supervisor, la retribución y condiciones contractuales del Presidente.

- j) Consultar al Consejo Supervisor acerca de todos los acuerdos que vayan a ser sometidos a la Asamblea General y, además, acerca de las cuestiones de especial importancia.
- k) Proponer a la Asamblea General los parámetros para la conformación de los Grupos de Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.
- l) Proponer a la Asamblea General para su aprobación el importe de las cuotas asociativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y acordar anualmente la equivalencia entre las cuotas a satisfacer por cada Asociado y el número de votos que por ello corresponden al mismo.
- m) Resolver acerca de la admisión de nuevos Asociados y proponer a la Asamblea General la ratificación de la exclusión de Asociados.
- n) Crear Comités especializados, que podrán serlo por tiempo determinado o indefinido.
- o) Acordar la modificación del domicilio y sede principal de la Asociación de conformidad con lo previsto en el artículo 2.
- p) Acordar el otorgamiento de la condición de Miembro Colaborador de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.
- q) Acordar el otorgamiento de distinciones honoríficas de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.
- r) Ejercer la potestad disciplinaria.
- s) Otorgar poderes a favor del Presidente y, en su caso, de otros empleados de la Asociación.
- t) Aprobar el ejercicio de acciones legales y, en su caso, acordar la delegación de esta facultad en el Presidente.
- u) Representar a la Asociación, de conformidad con los criterios que le marque el Consejo Supervisor, ante toda clase de órganos y organismos de la Administración, asociaciones de toda índole, sociedades u otras entidades, así como particulares, tanto nacionales como extranjeros. Estas

facultades de representación serán delegables por la Junta Directiva en el Presidente de la Asociación o en cualquier otra persona.

- v) Proponer a la Asamblea General la federación con otras asociaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20. EL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Asociación será, a su vez, Presidente de la Asamblea General y Presidente de la Junta Directiva.
2. El Presidente de la Asociación será una persona de reconocido prestigio en la industria de los sectores objeto de la Asociación, así como en la Administración, y no podrá ser empleado de las empresas asociadas, ni haberlo sido durante los dos años anteriores a su nombramiento.
3. El Presidente será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Supervisor.
4. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.
5. En caso de que el puesto de Presidente quede vacante, el Consejo Supervisor procederá a proponer a la Junta Directiva un nuevo Presidente a la mayor brevedad posible.
6. El cargo de Presidente será remunerado. El importe de su remuneración junto con las restantes condiciones contractuales del cargo, serán propuestos por el Consejo Supervisor y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS

Las funciones del Presidente son las siguientes:

- a) La representación ordinaria de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva y del Consejo Supervisor.
- b) La presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) La coordinación de las actividades de la Asociación.

- d) La convocatoria de la Asamblea, la Junta Directiva y del Consejo Supervisor a petición, respecto de este último, de cualquiera de sus miembros.
- e) Hacer valer su voto resolutivo en caso de empate en las votaciones que se produzcan en la Junta Directiva.
- f) La gestión ordinaria de la Asociación.

SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 22. EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES. FUNCIONES

La Junta Directiva a propuesta del Consejo Supervisor podrá elegir uno más vicepresidentes, que ejercerán funciones de apoyo al Presidente y de sustitución del mismo en caso de ausencia.

SECCIÓN QUINTA. EL CONSEJO SUPERVISOR

ARTÍCULO 23. EL CONSEJO SUPERVISOR

1. El Consejo Supervisor estará formado por los Asociados promotores.
2. También podrán ser miembros aquellos Asociados que atendiendo a su tamaño, cumplan unos determinados parámetros tomando como referencia los criterios de número de empleados y cifra de negocio establecidos por la Recomendación CE para la definición de Pequeñas y Medianas Empresas o aquella otra norma que la sustituya en el futuro.

Inicialmente estos criterios de referencia son: un número de empleados y un volumen de negocio anual que exceda de diez (10) veces el número de empleados y el volumen de negocio necesarios para tener la condición de Pequeña y Mediana Empresa. Estos criterios podrán ser revisados periódicamente por el Consejo Supervisor.

En cualquier caso, la admisión de nuevos miembros del Consejo Supervisor requerirá el acuerdo unánime de los miembros integrantes del mismo.

3. Los miembros nombrados deberán ser representados por los máximos ejecutivos de las empresas o del negocio de las empresas relacionado con el objeto de la Asociación. No se admitirá a las reuniones del Consejo Superior a aquellos

de sus miembros que no estén representados por el representante permanente inscrito en el Libro Registro de Asociados.

4. El Consejo Supervisor se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y con carácter extraordinario cuando lo pida cualquiera de sus miembros.

5. Los miembros del Consejo Supervisor perderán tal condición en el que caso de que dejen de cumplir los criterios indicados en el apartado segundo de este artículo durante tres ejercicios consecutivos.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS

1. Son funciones del Consejo Supervisor:

a) Ejercer la función arbitral y el poder moderador en el funcionamiento de la Asociación.

b) Realizar funciones de máxima representación institucional ante las altas instituciones de la Administración y los organismos internacionales. Asimismo, el Consejo Supervisor establecerá los criterios de representación institucional de la Junta Directiva y del Presidente.

c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Presidente y, en su caso, del vicepresidente o vicepresidentes y su remoción.

d) Proponer a la Junta Directiva la retribución y condiciones contractuales del Presidente.

d) Aprobar anualmente la gestión del Presidente.

e) Aconsejar y orientar en cuestiones estratégicas, políticas y económicas al Presidente y a la Junta Directiva.

f) Realizar propuestas a la Junta Directiva.

g) Emitir su opinión previa sobre las propuestas de acuerdos que la Junta Directiva vaya a someter a la Asamblea.

2. El Consejo Supervisor tendrá capacidad de autoorganización.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO

La Junta Directiva a propuesta del Presidente nombrará un Secretario que será una persona ajena a las empresas asociadas.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Actuación en las reuniones de los órganos colegiados con voz pero sin voto, levantando acta de las deliberaciones con el visto bueno del Presidente. Mantener y llevar al día el Libro de Actas.
- b) Colaboración con el Presidente y prestación de asesoramiento al mismo.
- c) Elaborar un inventario de bienes, derechos y propiedades de la Asociación y ocuparse de su actualización.
- d) Comunicación de la adopción de acuerdos a los Asociados.
- e) Expedición de copias y certificados de las actas y otros documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Ejercer funciones que le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación
- g) Depósito de poderes.
- h) Mantener y llevar al día el Libro Registro de Asociados. Custodiar los ficheros-libros y documentación.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas e ingresos procedentes de sus Asociados.
- b) Los donativos o legados que pueda recibir.
- c) Las subvenciones que pudieran serle concedidas.
- d) La venta de sus bienes y valores de toda naturaleza.
- e) La venta de publicaciones o ingresos por otras actividades, sin que estos puedan tener carácter de explotación comercial.

ARTÍCULO 28. PRESUPUESTOS

1. La Junta Directiva preparará un Presupuesto para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, y que deberá ser aprobado por la Asamblea General antes de su aplicación.

2. La Junta Directiva en el marco del Presupuesto tendrá autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de los recursos de la Asociación, que se aplicarán a los fines propios de la misma.

ARTÍCULO 29. CUOTAS

1. La Cuota de Inscripción

Aquellas empresas que soliciten la condición de Asociado, tras la confirmación por la Junta Directiva de la aceptación de su solicitud y con carácter previo a su reconocimiento como Asociado e inscripción en el Libro Registro de la Asociación, deberán abonar una cuota de inscripción.

El importe inicial de la Cuota de Inscripción será el siguiente:

- a) Diez mil (10.000) euros para los nuevos Asociados que vayan a formar parte del Grupo A.
- b) Cuatro mil (4.000) euros para los nuevos Asociados que vayan a formar parte del Grupo B.
- c) Dos mil (2.000) euros para los nuevos Asociados que vayan a formar parte del Grupo C.

La Asamblea podrá modificar, a propuesta de la Junta Directiva, el importe de estas cuotas cuando lo considere necesario o conveniente.

2. Las Cuotas Ordinarias

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará anualmente las cuotas ordinarias a satisfacer por los Asociados en cada ejercicio, así como los plazos y formas de pago.

Hasta que se aprueben por la Asamblea las cuotas ordinarias correspondientes a un determinado ejercicio, seguirán siendo de aplicación las últimas cuotas aprobadas por ésta.

En relación con las cuotas ordinarias a satisfacer anualmente por cada Asociado, el acuerdo de la Asamblea General deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) El 15% del presupuesto anual de la Asociación se cubrirá entre los Asociados a partes iguales entre todos ellos independientemente de su tamaño, mediante el pago de una misma Cuota Fija.
- b) El 85% restante del presupuesto, se cubrirá mediante el pago por todos los Asociados de una Cuota Variable, que se calculará para cada uno de ellos según la siguiente fórmula:

- Cada Asociado tendrá un número de puntos (que deberán computarse con un solo decimal redondeando al alza) según la siguiente fórmula (la Cifra de Negocio se expresará en millones de euros con máximo un decimal)

$$\text{Puntos} = (\text{empleados}/40 + \text{Cifra de Negocio}/3)$$

- El número de puntos totales es la suma de todos los puntos de todos los Asociados.
- Se calcula el valor del punto dividiendo el 85% del presupuesto por el número total de puntos.
- Cada Asociado tendrá una cuota variable resultante de multiplicar su número de puntos por el valor del punto.

3. Las Cuotas Extraordinarias y otras contribuciones

La Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el pago de contribuciones o cuotas extraordinarias por parte de los Asociados para atender a necesidades concretas. Estas contribuciones o cuotas extraordinarias se pagarán por los Asociados de conformidad con los criterios de distribución entre Asociados establecidos en el apartado anterior para las cuotas ordinarias (15% del

importe total de la cuota extraordinaria se cubrirá por los Asociados a partes iguales y el 85% restante se cubrirá por los Asociados de conformidad con la fórmula establecida para la cuota ordinaria variable).

Los servicios que preste la Asociación a sus Asociados y de los cuales no sean destinatarios la totalidad de los mismos, deberán ser sufragados individualmente y en su totalidad por los Asociados destinatarios de los mismos, no pudiendo entenderse cubiertos por las cuotas.

4. Aportaciones de los Promotores

La Asociación deberá rembolsar a los Asociados Promotores (que son los descritos en el artículo 6.2) las cantidades anticipadas por estos en concepto de gastos de constitución y otros conceptos para la puesta en marcha de la Asociación, los cuales deberán ser razonablemente justificados.

A estos efectos, en el primer presupuesto que se apruebe por la Asociación en su primera Asamblea ordinaria, deberá contemplarse este concepto, que deberá pagarse a los Promotores en el plazo máximo de un (1) mes desde la celebración de dicha Asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. La disolución y/o liquidación de la Asociación requerirá para su aprobación la mayoría reforzada de la Asamblea General prevista en el artículo 14 de los presentes estatutos.

2. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, cesando en sus funciones todos los órganos de gobierno de la misma, que procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, procediéndose con el producto obtenido a pagar al personal contratado, de acuerdo con los derechos legales que les corresponden, al pago del pasivo en caso de haberlo y, el resto, se repartirá entre los Asociados en proporción a las aportaciones satisfechas por cada uno durante el bienio anterior a la fecha del acuerdo de disolución.

TÍTULO OCTAVO

DE LA POSIBILIDAD DE FEDERARSE

ARTÍCULO 31. LA POSIBILIDAD DE FEDERARSE

La Asociación podrá federarse, previo acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, con otras organizaciones de naturaleza análoga, ya sea en el ámbito nacional o en el ámbito internacional.